



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320190078800
DEMANDANTE RICARDO IBAÑEZ DONADO
DEMANDADO ABRAHAN ENRIQUE ROMERO CHARRIS
LIZA MARCELA MEJÍA THOMAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el señor RICARDO IBAÑEZ DONADO contra los señores ABRAHAN ENRIQUE ROMERO CHARRIS y LIZA MARCELA MEJÍA THOMAS, en la cual la parte ejecutada se encuentra notificada desde el 10 de junio de 2021, sin que obre contestación alguna. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintitrés (23) de septiembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320190078800
DEMANDANTE RICARDO IBAÑEZ DONADO
DEMANDADO ABRAHAN ENRIQUE ROMERO CHARRIS
LIZA MARCELA MEJÍA THOMAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante proveído calendado 30 de enero de 2020, este Despacho libró mandamiento de pago a favor del señor RICARDO IBAÑEZ DONADO contra los señores ABRAHAN ENRIQUE ROMERO CHARRIS y LIZA MARCELA MEJÍA THOMAS, por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS SEIS PESOS (\$56.988.406), por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 10 de junio de 2021, el señor RICARDO IBAÑEZ DONADO, remitió notificaciones físicas a la dirección física calle 92 No. 46-60 apartamento 202, Edificio Madrigal IV en la ciudad de Barranquilla, a los señores ABRAHAN ENRIQUE ROMERO CHARRIS y LIZA MARCELA MEJÍA THOMAS, a través de la empresa de mensajería *Distrienvíos S.A.S.*, quienes el 12 del mismo mes y año emitieron la certificación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (fls. 4 y 20 08Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 30 de enero de 2020.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.989.188), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

186756ae10ab7c8d9659d1047477b9fd45ff165a06f83b6d9d660ecaf3b97c11

Documento generado en 23/09/2021 09:49:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>